



EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

CONSIDERANDO:

QUE se han presentado en esta Cartera de Estado los requisitos indispensables para la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personería jurídica a la pre-Asociación de Producción Agropecuaria "**SAN ANTONIO NUEVO MACHACHI**", domiciliada en la parroquia Manuel Cornejo Astorga, cantón Mejía, provincia de Pichincha;

QUE el Director Técnico de Área de Pichincha, con memorando No. 394 GVCE/PCH, de 21 de mayo del 2004, emitió informe favorable;

QUE el Director de Desarrollo de Organizaciones Agroproductivas, con memorando No. 849 SFA/DOA/MAG, de 31 de mayo del 2004, emitió informe favorable y calificó a los socios fundadores de la Organización;

QUE el Director para la Implementación de la Planificación del Desarrollo Agropecuario, Agroforestal y Agroindustrial Orientado a Cadenas Agroproductivas, con memorando No. 875 SFA/DIPA/MAG, de 4 de junio del 2004, emitió informe favorable, formulando observaciones y recomendando sean incorporadas en el texto del Estatuto al momento de su aprobación;

QUE el Director de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado informó sobre la legalidad del trámite; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 176 y 179, numeral 6, de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con los arts. 1 y 10 del Acuerdo Ministerial No. 307, de 14 de noviembre de 2002, publicado en el Registro Oficial No. 725, de 16 de diciembre del mismo año,

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto y otorgar personería jurídica a la Asociación de Producción Agropecuaria "**SAN ANTONIO NUEVO MACHACHI**", domiciliada en la parroquia Manuel Cornejo Astorga, cantón Mejía, provincia de Pichincha, con las siguientes modificaciones:

- En el art. 3, inclúyase el literal r) que dirá: "**Impulsar la producción agropecuaria tradicional y tecnificada, con enfoque de género, mediante la formulación de microproyectos sustentables de agricultura biológica con rotación de cultivos, abonos orgánicos, abonos verdes, cultivos asociados, controles naturales y químicos de plagas y enfermedades**".
- En el art. 27, inclúyase el literal i) que dirá: "**Informar anualmente a la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo del Ministerio de Agricultura y Ganadería sobre las actividades anuales e informes económicos y microproyectos, que justifiquen la vida activa de la**



Asociación. Además enviar los datos de dirección, teléfono, fax, correo electrónico y nómina de la directiva".

Art. 2.- Calificar como socios fundadores de la Organización a las siguientes personas:

No.	NOMBRES	No. CEDULA
1	Alvarez Acosta Blanca Marina	080185135-3
2	Alvarez Araujo José Leopoldo	170494101-0
3	Bohórquez Valencia Humberto Hermilo	170046633-5
4	Coloma Coloma Lijia del Carmen	171070580-5
5	Cruz Pillajo Segundo Alfonso	170110491-9
6	Garcés Zavala Eduardo Leonidas	170257340-1
7	Granja Granja Manuel Tobías	050083542-6
8	Granja Uribe Miguel Angel	050139268-2
9	Ramírez Iza Luis Alberto	170089536-8
10	Sangucho Chicaiza Agustín	050096594-2
11	Sangucho Chicaiza Romualdo	170382070-2
12	Tonato Sangucho Manuel	170527689-5

Art. 3.- Disponer su inscripción en el Registro General de Asociaciones que para el efecto, lleva la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo de esta Secretaría de Estado.

Dado en Quito, a 09 JUL. 2004


Leonardo Escobar Bravo
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

**ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA
"SAN ANTONIO - NUEVO MACHACHI"**

**CAPÍTULO PRIMERO
CONSTITUCIÓN, DOMILIO Y FINES**

Art. 1.- La Asociación de Producción Agropecuaria "San Antonio – Nuevo Machachi" es una corporación de derecho privado, regulada por las disposiciones constantes en el título XXIX del Código Civil, en el presente Estatuto y los Reglamentos que se dictaren.

Art. 2.- Con domicilio en el Recinto San Antonio – Nuevo Machachi, Parroquia Manuel Comejo Astorga, Cantón Mejía, Provincia de Pichincha.

Art. 3.- SON FINES DE LA ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA "SAN ANTONIO NUEVO MACHACHI" LOS SIGUIENTES:

- a. Agrupar en su seno organizativo a los productores agropecuarios pertenecientes al sector San Antonio – Nuevo Machachi y posteriormente a los que deseen asociarse.
- b. Explotar la tierra en forma individual y adecuada acorde con los respectivos planes de trabajo y financiamiento agropecuario.
- c. Obtener financiamiento y crédito de las diferentes Instituciones Crediticias para la producción agropecuaria.
- d. Tecnificar la producción agropecuaria mediante asistencia técnica adecuada del MAG, ONG y asistencias más afines.
- e. Ejecutar la producción o programas educativos, culturales y deportivos.
- f. Cultivar, producir y comercializar la producción agropecuaria, con el asesoramiento de los organismos competentes en la materia.
- g. Crear, establecer y mantener relaciones mutuas de ayuda y auxilio entre los socios.
- h. Establecer una tienda comunal, con la finalidad de abastecer artículos e insumos agropecuarios.
- i. Establecer sistemas de ayuda económica colectiva, que permita la superación social y económica de los socios.
- j. Representar a los socios en todas sus reclamaciones individuales y colectivas, cuando éstos lo soliciten.
- k. Alcanzar suficientes garantías ante las Autoridades respectivas, para el libre desarrollo de las actividades de los socios.
- l. Crecer y mantener una caja de ahorro para auxiliar económicamente, a los afiliados en casos de calamidad doméstica comprobadas, de conformidad con el Reglamento Interno que se aprobaré en la Asociación.
- m. Establecer el servicio de beneficencia y ayuda mutua entre todos los socios para lo cual se creará también el fondo de socorro, para los casos de defunción e invalidez temporal.
- n. Para la consecución de los fines que hace referencia el artículo anterior, la sociedad y sus miembros utilizarán todos los medios permitidos por las leyes de la República y el presente estatuto.

- o. La asociación como tal no podrá intervenir en asuntos de carácter político ni religiosos.
- p. En las luchas por reivindicaciones de sus socios, no habrá distinción de carácter extraño a los intereses de sus afiliados, ni renunciará ninguno de los medios de lucha y disposiciones legales que favorezcan a sus intereses.
- q. Mejorar y mantener la carretera de ingreso, todos los propietarios y usuarios del sector para facilitar la producción y comercialización agropecuaria.

CAPITULO SEGUNDO DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN.

Art. 4.- SON MIEMBROS DE LA SOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA "SAN ANTONIO - NUEVO Machachi":

- a. Socios fundadores que hayan suscrito el Acta Constitutiva y que sean calificados por la Dirección General de Desarrollo Campesino del Ministerio de Agricultura y Ganadería.
- b. Las personas que posteriormente a la Constitución manifestaren por escrito la voluntad de pertenecer a ella y que sean aceptados por la directiva.

Art. 5.- PARA SER SOCIO SE REQUIERE:

- a. Ser mayor de dieciocho años de edad.
- b. Ser productor agropecuario.
- c. No ser socio de ninguna otra Institución u organización similar en ninguna jurisdicción provincial del Ecuador.
- d. Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto, Reglamento Interno y más leyes suplementarias.
- e. Laborar y producir personal y directamente la tierra.
- f. Pagar al momento de ser aceptado como socio, por lo menos el cincuenta por ciento del valor total de aportaciones y de gastos de organización, trabajos comunitarios y costos de mejoras de tierras.
- g. El aspirante a ser socio, debe someterse a por lo menos dos meses de prueba antes de ser calificados de manera definitiva, en asamblea ordinaria o extraordinaria.
- h. Se consideran Socios honorarios a los que de una u otra manera contribuyan el engrandecimiento de la Asociación.

Art. 6.- Los miembros de la Asociación de Producción Agropecuaria "San Antonio Nuevo Machachi", su número está en relación con la capacidad de la tierra y de los diferentes programas agropecuarios.

Art. 7.- La Asociación podrá emplear ocasionalmente a trabajadores dando presencia a la mujer y a los parientes más cercanos de los socios.

Art. 8.- SON OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS:

- a. Aceptar y desempeñar con diligencias los cargos que la Asamblea General o el Directorio encargará para la buena marcha de la Asociación y que se encuentra en el presente Estatuto.
- b. Asistir puntualmente a las Asambleas Generales, Ordinarias y Extraordinarias previa convocatoria Legal.
- c. Cumplir con las cuotas ordinarias y extraordinarias, las resoluciones aprobadas por la Asamblea General.
- d. Guardar el respeto y consideración que se merecen los directivos y los socios de la Asociación.
- e. Cumplir con responsabilidad los trabajos comunitarios que se realicen en beneficio de la organización.
- f. Mantener y cuidar los bienes de la Asociación.
- g. Cumplir con las disposiciones del presente Estatuto, Reglamento Interno de la Asociación y demás Leyes Suplementarias y las resoluciones de la Asamblea General o del Directorio.
- h. Asistir a los Seminarios y Eventos de Capacitación que organice la Asociación.

Art. 9.- SON DERECHOS DE LOS SOCIOS:

- a. Elegir y ser elegido, para el desempeñar cualquier cargo en el organismo de dirección de la Asamblea.
- b. Solicitar cualquier informe relativo a la marcha de la Asociación
- c. Formulará cualquier informe o petición a la Asamblea General o del Directorio.
- d. Recibir ayuda o asistencia especial en casos de calamidad doméstica a más del socio, su cónyuge y sus hijos.
- e. Beneficiarse de los bienes y servicios sociales, en forma igual a la que los socios tienen derecho en la Asociación.
- f. Cuando algún socio se sienta lesionado en sus derechos puede apelar ante la Asamblea General de socios como última instancia interna.

CAPITULO TERCERO
SANCIONES, RETIRO VOLUNTARIO, EXCLUSIÓN Y EXPULSIONES

Art. 10.- Los miembros de la Asociación de Producción Agropecuaria "San Antonio - Nuevo Machachi", que infringieren la Ley, el Estatuto, Reglamento Interno o que no cumplieren con sus deberes serán sancionados, según la gravedad de la falta y de acuerdo con el grado de reincidencia, por las siguientes causas o faltas.

- a. Por incumplimiento injustificado y culpable del cargo de la Comisión o trabajo asignado por la asamblea o el Directorio.

- b. Por notoria negligencia y mala voluntad en el desempeño del cargo funciones encomendadas.
- c. Por propiciar o participar en acuerdos, contratos o arreglos que lesionen los intereses de la Asociación.
- d. Por mostrar mala conducta, mal comportamiento en las asambleas o en reuniones que se realice en la sesión.
- e. Por falta de palabra o de obra a los directivos, socios de la Asociación.
- f. Por provocar o cometer actos que alteren el orden y seguridad de la Asamblea.
- g. Por destruir u obstaculizar los servicios de la Asociación.
- h. Por morosidad en el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias, así como de las multas impuestas por la Asamblea General.
- i. Por no concurrir a votar en las elecciones de la Asociación, por no asistir a reuniones o Asambleas.
- j. El socio que se encuentre en el incumplimiento de estas causas, previamente será escuchado, ejercerá su derecho de defensa.

Art. 11.- RETIRO VOLUNTARIO

- a. Cuando el socio exprese por escrito a la directiva o a la asamblea su voluntad de retirarse de la Asociación, indicando las razones o causas.
- b. Para retirarse voluntariamente debe encontrarse al día con las obligaciones contraídas con la Asociación.
- c. Cuando el retiro no afecte al número de los socios de la Asociación.

Art. 12.- SUSPENSIÓN DE DERECHOS.

- a. Por ser reincidente al Art. 11 y ser sancionado públicamente en el año, no se cuenta la reincidencia en acumulación por año.
- b. Se suspende los derechos de los socios, cuando se haya comprobado el descuido de los bienes de la Asociación.
- c. Por no fundar respeto y consideración a los directivos y a los socios.
- d. Las faltas que sean cometidas por los socios serán sancionadas con la suspensión de los derechos, siempre que el delito no sea o de lugar a juicios civiles o penales.
- e. La suspensión de dos meses.

Art. 13.- LA EXCLUSIÓN.

- a. Por pérdida de los requisitos del socio, que se encuentra contemplado en el Art. 6 y sus respectivos literales.
- b. Por cualquier otro factor que imposibilite al socio cumplir con sus obligaciones con la Asociación.
- c. Por ausencia temporal o definitiva del socio y, en caso de no existir los dos cónyuges, los bienes pasarán a poder de sus hijos cumpliendo con todos los trámites y requisitos necesarios que exija la Asociación.

- d. El socio afectado será notificado en el termino de treinta días podrá rectificar su conducta, con el fin de restituir el requisito o requisitos que faltaren. En caso de que el socio no hiciere nada por enmendar y ponerse al día, se dispondrá su exclusión, ordenando su liquidación de haberes de acuerdo con la Ley.

Art. 14.- EXPULSIÓN.

- a. Socios que traicionare o saboteare a la Asociación.
- b. Los socios que malversaren o desfalcaren los fondos de la Asociación.
- c. Por agresión, de palabra u obra a los dirigentes o socios de la Asociación, siempre que la agresión se deba a causas relacionadas con la Asociación..
- d. Por delitos cometidos contra la propiedad, el honor o la vida.

CAPITULO CUATRO

DEL GOBIERNO INSTITUCIONAL

Art. 15.- SON ORGANISMOS DE GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA "SAN ANTONIO - NUEVO MACHACHI" LOS SIGUIENTES:

- a. La asamblea General de Socios.
- b. El comité Ejecutivo

DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS

Art. 16.- La asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación y sus decisiones son obligatorias tanto para los Organismos de Gobierno de la Asociación como para los Socios, siempre y cuando las mismas no impliquen violación al Estatuto, leyes afines y Reglamento Interno. La asamblea General se conforma con todos los socios activos en uso y goce de sus derechos legalmente establecidos.

Art. 17.- La asamblea General de socios será Ordinaria o Extraordinaria. Las reuniones ordinarias de este organismo serán cada 30 días y las extraordinarias cuando sean convocadas por iniciativa del Presidente, por solicitud firmada por el comité Ejecutivo o a petición firmada de por lo menos la tercera parte de los socios.

Art. 18.- La Convocatoria para la asamblea General de socios será ordinaria o Extraordinaria. Las reuniones ordinarias deberá hacerse por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación utilizando para ellos todos los medios de difusión que existan y deberá estar firmada por el Presidente y el Secretario.

Art. 19.- El quórum para las sesiones de la Asamblea General de Socios se conformará con la asistencia de por lo menos la mitad mas uno de los afiliados que estén en uso y

goce de sus derechos. De no haber el quórum reglamentario a la hora señalada en la Convocatoria, la Asamblea General de Socios se instalara una hora mas tarde con el número de socios asistentes, siempre que este particular conste en la Convocatoria, en este caso las resoluciones que se tomaren serán obligatorias para todos los Socios y los Organismos de Gobierno de la Asociación .

Art. 20.- La Asamblea General de Socios sea ordinaria o extraordinaria estará presidida por el Presidente, a su falta por el Vicepresidente y a la falta de ellos por uno de los vocales en orden de elección.

Art. 21.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS:

- a. Aprobar y reformar el presente Estatuto; y el Reglamento Interno que para el mejor desempeño de la Asociación se dicte :
- b. Aprobar el plan de trabajo y el presupuesto anual elaborado por el Comité Ejecutivo.
- c. Remover por causa justa a los miembros del Comité Ejecutivo.
- d. Resolver los problemas que se presentes entre los asociados o los miembros del Comité Ejecutivo, o entre estos o con organizaciones semejantes.
- e. Interpretar el presente Estatuto cuando no haya la claridad suficiente o de lugar a dudas, o por vacíos legales estatutarios.
- f. Ejercer todas las demás atribuciones y obligaciones constantes en las leyes afines, el estatuto y reglamentos.
- g. Determinar el monto de las cuotas ordinarias y extraordinarias.

DEL CONSEJO DIRECTIVO

Art. 22.- El Consejo Directivo es el que regirá los destinos administrativos, la representación de la Asociación, estará constituida por.

- a. PRESIDENTE
- b. VICEPRESIDENTE
- c. SECRETARIO
- d. TESORERO
- e. DOS VOCALES

Los directivos serán nombrados en Asamblea General realizada para el efecto el primer sábado del mes de Diciembre y durará en sus funciones dos años, pudiendo ser reelegidos total o parcialmente.

Art. 23.- ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO.

- a. Formular planes y proyectos y obras manuales que tengan que realizarse tendientes, al progreso de la Asociación y someterlos a la aprobación de la Asamblea General.

- b. Vigilar el estricto cumplimiento de las disposiciones de la ley, de los Estatutos, Reglamento Interno, así como también de las resoluciones.
- c. Nombrar y remover con causa justa cualquier miembro de la directiva que no funcione, siendo tomado en cuenta los suplentes en su orden de elección.
- d. Presentar informe a la Asamblea, de los socios que infringieren las disposiciones legales, reglamentos o Estatutos.
- e. Elegir el banco para los depósitos de los fondo de la Asociación.
- f. Presentar un informe trimestral de las labores de la Asociación, por intermedio de su Presidente y Tesorero.
- g. Destinar la cantidad y clase de garantía que deben presentar los empleados que manejan los fondo y bienes de la Asociación. La garantía aceptable será bancaria, hipotecaria, personal o póliza de fidelidad.
- h. Supervisar la buena marcha de la Asociación.
- i. Someter a consideración y aprobación de la Asamblea General el proyecto de reforma de los Estatutos y del Reglamento Interno.

Art. 24.- PARA SER MIEMBRO DEL CONSEJO DIRECTIVO SE REQUIERE:

- a. Es necesario ser socio de la Asociación "San Antonio - Nuevo Machachi" por lo menos seis meses antes de la elección en el caso de socio nuevo.
- b. No haber incurrido en faltas o procedimientos de deslealtad a los intereses de la Asociación, como de sus miembros.
- c. Estar al día en el pago de sus cuotas y otras obligaciones con la Asociación.
- d. No haber sido expulsado de ninguna Organización similar

Art. 25.- LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO PUEDEN SER REMOVIDOS DE SUS CARGOS:

- a. Por no cumplir con sus obligaciones.
- b. Por incapacidad manifiesta.
- c. Por realizar actividades políticas-partidistas en nombre de la Organización o atribuirse funciones que no le correspondan.
- d. Por malversación de los fondos de la Organización, sin perjuicio de la acción penal correspondiente

Art. 26.- SON OBLIGACIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO:

- a. Elaborar el plan de trabajo anual y someterlo a decisión de la Asamblea General.
- b. Sesionar ordinariamente cada mes y extraordinariamente cuando fuera convocado por el Presidente.
- c. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones reglamentarias, estatutarias, resoluciones de la Asamblea o del Directorio.
- d. Sancionar a los socios de conformidad con las disposiciones Estatutarias y Reglamentarias.

- e. Ejercer los demás derechos contemplados en el Estatuto y sus Reglamentos, de la misma manera las obligaciones inherentes a la Administración de la Asociación.

Art. 27.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE

- a. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Asociación.
- b. Dirigir la Administración de la Asociación y responsabilizarse de ella conjuntamente con el Consejo Directivo.
- c. Convocar y dirigir las sesiones tanto de la asamblea General como del Comité Ejecutivo.
- d. Firmar conjuntamente con el Secretario: las actas, la correspondencia oficial, cartas, oficios y mas documentos de la Asociación.
- e. Firmar conjuntamente con el Tesorero los documentos relacionados con el manejo económico.
- f. Informar a los socios reunidos en Asamblea General sobre la marcha de la Asociación.
- g. Dirimir con su voto los empates de las votaciones
- h. Representar a la Asociación en los actos públicos y sociales que fueren invitados y tomar decisiones sobre cualquier acuerdo si en los casos generalmente considerados urgentes ante la posibilidad de consecuencias graves para la vida de la organización, informara de todo lo actuado en la inmediata sesión de la Asociación.

Art. 28.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE

- a. Reemplazar al Presidente en ausencia temporal o definitiva, con todas sus obligaciones y atribuciones.
- b. Asistir puntualmente a las Sesiones Generales, Consejo Directivo
- c. Ayudar a la administración de la Asociación cuando lo copete y aceptar cargos de comisiones.

Art. 29.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL TESORERO

- a. Manejar correctamente la contabilidad de los dineros y mas valores que posea la Asociación.
- b. Rendir caución previo al desempeño de sus funciones, la misma que será fijada por la Asamblea General.
- c. Pagar todos los valores y planillas que fueren presentados al cobro, previa la autorización del Presidente.
- d. Responsabilizarse moral y pecuniariamente por los faltantes de los dineros de la Asociación.
- e. Recibir y entregar las pertenencias de la Asociación, previo el levantamiento de cuentas cuando fuere solicitado.
- f. Poner a disposición del Comité Ejecutivo los libros de Contabilidad y rendir cuentas cuando fuere solicitado.

- g. Recaudar y depositar, en el banco designado para ello, todos los valores que por cualquier concepto ingresen a la Asociación.
- h. Para desempeñar el cargo rendirá una garantía a criterio del Directorio.
- i. Presentar los informes trimestrales, sobre el movimiento de caja con los respectivos comprobantes de descargo, así como los informes de los deudores morosos de la Asociación tanto de la Directiva como de la Asamblea General.
- j. Organizar y actualizar con claridad y oportunidad los inventarios de todo los bienes muebles, inmuebles, equipos, etc. de la Asociación.
- k. Registrar su firma y la del Presidente en todos los depósitos, retiros y tramites bancarios.

Art. 30.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO

- a. Recaudar las actas de la Asamblea General y del Comité Ejecutivo y llevar los libros correspondientes.
- b. Conservar ordenadamente el archivo de la Organización y responsabilizarse del mismo.
- c. Conferir copias certificadas de los documentos de la Organización, previa autorización del Presidente.
- d. Redactar y firmar la correspondencia y todo documento relacionado con la buena marcha de la Asociación.
- e. Desempeñar las demás funciones que le asigne el Comité Ejecutivo, El Estatuto, Reglamentos y la Asamblea General.
- f. Llevar en orden alfabético el libro de registro de la Asociación, debiendo informar periódicamente al Ministerio de Agricultura y Ganadería sobre las salidas e ingresos de los socios.

Art. 31.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LOS VOCALES

- a. Velar por la disciplina dentro de la Organización.
- b. Controlar el mantenimiento del orden en las sesiones y mas aspectos que desarrolle la Asociación.
- c. Difundir entre los Socios los principios de la Organización.
- d. Planificar programas de Capacitación y gestionar la realización de Seminarios, Talleres, Conferencias y Eventos que apoyen el desarrollo organizativo, artesanal, cultural y social de la Asociación y sus miembros.
- e. Conocer e informar sobre accidentes, enfermedades, fallecimiento u otros tipos de calamidad doméstica sufridos por los asociados, a fin de que puedan la solidaridad y ayuda económica.
- f. Todas las demás atribuciones que les asigne la Asamblea General, el Comité Ejecutivo, el Estatuto y el Reglamento.
- g. Asistir puntualmente a las Asambleas.

Art. 32.- Se nombrara vocales con el fin de fortalecer la unidad de la Asociación y ayudar a la buena marcha de la Asociación.

CAPITULO QUINTO

MEDIDAS, TRAMITES DE CONTROL, VIGILANCIA, FORMA DE LIBERAR, TOMAR RESOLUCIONES, MODO DE CONVOCAR Y CONSTITUIR LA ASAMBLEA

Art. 33.- Los miembros de la Directiva serán elegidos en forma directa y por votación secreta de todos los Socios de la Asociación, reunidos en Asamblea General Extraordinaria, los suplentes serán elegidos de acuerdo al número de vocales en el caso que se requiera.

Después podrá ser elegido por un periodo nuevo, luego cambiado sin ecepción alguna, podrá ser reelegidos pasados dos periodo, es decir después de dos años.

Art. 34.- Cada dos años, luego se ser nombrados dirigentes, dentro de un plazo de 60 días, presentaran el plan de acción y la reforma presupuestaria a la Asamblea General para su aprobación.

Art. 35.- LOS DIRIGENTES CESARAN EN SUS FUNCIONES:

- a. Cesarán en sus funciones, cuando legalmente sean reemplazados mediante las elecciones y posesionados en cada periodo para lo cual fueron elegidos.
- b. Será declarado vacante el cargo, cuando el dirigente sin causa justificada faltare a las Asambleas Generales, Extraordinarias en un periodo de tres meses, siendo sancionado por la Asamblea General.
- c. Por inoperancia para el ejercicio de sus funciones para el cual fue elegido.
- d. Por deslealtad para con los Socios en las reclamaciones de carácter legal, como también por falta reiterado de las disposiciones disciplinarias.
- e. Por violentar los preceptos de los presentes Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación de Productores Agropecuarios "San Antonio - Nuevo Machachi".

Art. 36.- FORMA DE DELIBERAR:

Tanto las Asambleas generales, Ordinaria, Extraordinarias y del Consejo Directivo, se realizarán de la siguiente forma.

- a. El Presidente declarará abierta la sesión luego de constar el quórum reglamentario.
- b. El mismo personero, dispondrá que por secretaria, se de lectura al acta de la última sesión, la misma que será aprobada con las modificaciones que se introdujeren.

- c. Los asistentes podrán hacer uso de la palabra, previa solicitud al Presidente, quien concederá, guardando el orden de las peticiones por parte de los asistentes.
- d. Los socios asistentes observarán disciplinas y buen comportamiento sin distraer la atención de los demás socios, con asuntos distintos que estuvieren tratando.
- e. En las sesiones se tratarán solo asuntos relacionados con el mejoramiento general y particular de cada socio, así como también el planteamiento y solución de los problemas internos y externos que afectan la Asociación.

Art. 37.- MODO DE TOMAR RESOLUCIONES EN ASAMBLEA:

- a. Las resoluciones de Asamblea General o del Directorio suscribirá el presidente de la Asociación, debiendo señalar además el orden del día, la hora y la forma de reunión, añadiendo en las mismas que de no haber quórum reglamentario para la hora señalada, los socios quedarán citados para una hora después de la primera citación y la asamblea se realizará con el número de socios presentes.

Art. 38.-MODO DE CONSTITUIR LA ASAMBLEA GENERAL O DE DIRECTORIO:

Se constituye la Asamblea General con la mitad más uno del total de socios de la Asociación, que se encuentran habitados. No se tomará en cuenta a los representantes en caso de votación.

CAPITULO SEXTO

**FORMA DE CONSTITUIR, PAGAR, INCREMENTAR EL CAPITAL SOCIAL
PRINCIPIO Y FIN DEL AÑO ECONÓMICO, USO Y DISTRIBUCIÓN DE LAS
UTILIDADES DE LA ASOCIACIÓN.**

Art. 39.- Forma de constituir, pagar, incrementar el capital social.

- a. Las cuotas ordinarias que se resolvieren en la asamblea general.
- b. Las cuotas mensuales que los socios abonaren a la Asociación.
- c. Las cuotas de ingreso y multas que impusieren a los socios.
- d. Las subvenciones, donaciones, legados y herencias, que ella reciba debiendo aceptar éstas últimas con beneficio de los inventarios.
- e. Todos los bienes muebles legados e inmuebles que por cualquier concepto adquiera la Asociación.

Art. 40.- Cuando la Asamblea General decida aumentar el capital, todos los socios quedaran obligados a suscribir y pagar el incremento en la forma y términos que acuerde la Asamblea.

Art. 41.- Los materiales y herramientas.

Art. 42.- Principio y fin año económico y distribución.

- | | |
|---|------|
| a. Para gastos de utilidades de escritorio..... | 25 % |
| b. Para calamidad doméstica de los socios..... | 15 % |
| c. Para actividades deportivas..... | 10 % |
| d. Para actividades sociales en general y fundación de la Asociación..... | 15 % |
| e. Gastos imprevistos..... | 10 % |
| f. Formación y capacitación de los socios..... | 25 % |

Art. 43.- Malversación y Desfalco de los fondos de la Asociación .

- a. Cuando se sorprenda que existe fraude o malversación de fondos, se nombrara una comisión fiscalizadora que estará integrada por los compañeros de la directiva, la misma que investigara e informara por escrito.
- b. Comprobado el delito de malversación o desfalco de los fondos la comisión investigadora junto con la directiva convocara a la asamblea general extraordinaria, en donde se informara y el acusado tendrá que responder y la asamblea establecerá la sanción de acuerdo al estatuto y reglamentos de la Asociación sin perjuicio al derecho de la ley civil.

Art. 44.- Cuando el socio se retire voluntariamente, tendrá derecho a que la Asociación le liquide y entregue los haberes que le corresponde, la liquidación se efectuara dentro de los treinta días siguientes a la realización del balance inmediato, no podrá autorizarse la entrega de los haberes mientras no cumpla con las obligaciones pendientes con la Asociación.

CAPITULO SEPTIMO

DE LAS SANCIONES

Art. 45.- CON EL FIN DE MANTENER EL BUEN NOMBRE DE LA ORGANIZACIÓN SE ESTABLECE LAS SIGUIENTES SANCIONES:

- a. Censura
- b. Multas
- c. Privación Temporal de Derechos.
- d. Expulsión.

Art. 46.- SON CAUSAS DE CENSURA:

- a. La negativa sin motivo a desempeñar cargos o Comisiones que se encomendare.
- b. No cumplir las prescripciones del presente Estatuto; y,
- c. Demostrar falta de cultura en la Asociación o fuera de ella, Censura que lo hará el Presidente en presencia de los demás miembros de la Directiva o en la Asamblea General.

Art. 47.- SON ACREEDORES A MULTAS:

- a. Los que sin causa justificada no asistieran a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias previstas en el Estatuto.
- b. Quien reincida en las faltas a pesar de haber sido amonestado o censurado.
- c. El que se presentare en estado de embriaguez a las sesiones.
- d. El monto de la multa se aprobará en la Asamblea General.

Art. 48.- Quedaren privados temporalmente de sus derechos de afiliados, los que reincidan por tres ocasiones en las faltas anotadas en los artículos anteriores, siendo facultativo únicamente de la Asamblea General la aplicación de esta sanción.

Art. 49.- Los socios que fueren suspendidos en el ejercicio de sus derechos solo podrán rehabilitarse una vez cumplido el plazo de la sanción.

Art. 50.- Los socios que fueren sancionados con cualquiera de las sanciones establecidas, podrán apelar ante la siguiente Asamblea General, la misma que escuchará las pruebas de descargo y luego rectificará o dejará sin efecto la sanción.

CAPITULO OCTAVO DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN.

Art. 51.- La duración de la Asociación será indefinida, sin embargo podrá disolverse en el caso previsto en la ley y el estatuto.

Art. 52.- Disolución y liquidación.

- a. Podrá disolverse por resolución de las dos terceras partes de los Asociados los mismos que estén en uso y goce de sus derechos.
- b. Por bajar el número de asociados, del que contemple la ley de la Asociación.

- c. Por no cumplir con los requisitos contemplados en el presente estatuto y demás leyes.
- d. Los fondos sociales bienes y enceres pasarán a propiedad y beneficio de una institución de servicio social u otra organización campesina.

CAPITULO NOVENO

PROCEDIMIENTO PARA LA REFORMA DEL ESTATUTO.

Art. 53.- El presente estatuto podrá ser reformado, después de dos años desde la aprobación por parte del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Art. 54.- Será reformado, siempre que la exigencia sea en beneficio de la Asociación y así lo requiera.

Art. 55.- El proyecto de reforma al estatuto será presentado por la directiva y aprobado por la Asamblea General, en dos sesiones.

CAPITULO DECIMO

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 56.- Ningún socio deberá presentar reclamo judicial alguno en contra de la Asociación ni de la Directiva y solo cuando los organismos hubieren negado sin causa justa la queja o reclamo, el socio recurrirá al Ministerio de Agricultura y Ganadería para hacer valer sus derechos.

Art. 57.- La directiva de la Asociación "San Antonio - Nuevo Machachi", presentará el proyecto de reglamento interno para la aprobación de la Asamblea General en dos sesiones distintas.

Art. 58.- El reglamento interno de la Asociación, se pondrá en conocimiento del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Art. 59.- La Asociación de Producción Agropecuaria "San Antonio – Nuevo Machachi", cada dos años llevará a conocimiento del Ministerio de Agricultura y Ganadería la elección de la nueva directiva para el nombramiento respectivo.

Art. 60.- Los integrantes de la directiva provisional electa por una Asamblea General y que consta en la Acta Constitutiva durará en sus funciones hasta la aprobación de los presentes estatutos por parte de MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA.

CERTIFICO: Que el presente Estatuto de la Asociación de Producción Agropecuarios "San Antonio – Nuevo Machachi", domiciliados en la Parroquia Manuel Cornejo Astorga, Cantón Mejía, Provincia de Pichincha, una vez instalados en Asambleas Generales realizadas en los días 18, 25 de Enero y 15 de Febrero del 2003, ratificada el 17 de Enero del 2004.

Es fiel copia el original.

Atentamente,



Humberto Hermilo Bohórquez
SECRETARIO